



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

<b>RADICACION:</b>	<b>410013110003-2022-00256-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ALEXANDER FABIAN OLIVEROS RODRIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JAVIER LEONARDO OLIVEROS ESPINOSA</b>

El demandante y demandado coadyuvado por el apoderado actor presentan memorial, en el que informa el pago total de la obligación por parte del demandado con sus costas procesales y solicitan la terminación del proceso.

El despacho considera que se encuentran fundamentos suficientes para dar por terminado el presente ejecutivo, de conformidad con el art. 461 CGP.

En ese sentido, el despacho **DISPONE**:

1. Terminar el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dejando incólume las medidas oficiosas. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.
4. Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso una vez se realicen las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**Jueza**

ljcp